



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 005

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril siete de dos mil veintiuno.

La Sociedad MEDIIMPLANTES S.A, con Nit. 804.010.334-4, representado legalmente por el señor RICARDO ALBERTO AZUERO GONZALEZ formula demanda Ejecutiva contra MEDICOS ASOCIADOS S.A, identificada con el Nit. Nro. 860.066.191-2, entidad representada legalmente por el señor ALFONSO CASTILLO ARIAS, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en las facturas por prestación de servicios de salud y de suministro de equipos e instrumentos bio médicos y quirúrgicos, allegadas con la demanda.

La demanda fue inadmitida por las razones expuestas en el auto anterior y dentro del término concedido la parte ejecutante presente escrito de subsanación.

Ahora bien, examinada nuevamente la demanda presentada para efectos de proferir el auto que corresponda, encuentra el Despacho que este Despacho no es competente para conocer de ella, veamos,

El artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1 señala que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”*, mientras el numeral 3 contempla que: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

De acuerdo al certificado de existencia y representación de la entidad demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A, se desprende que su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá. No aparece en dicho registro que exista sucursal o agencia con domicilio en el Circuito Judicial de Bucaramanga.

De otra parte, si bien el núm. 3º del art. 28 del C.G.P. indica: que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”*, revisadas las facturas que se pretenden ejecutar se determina que el pago de la obligación corresponde a la ciudad de Bogotá, y en ninguna parte se consigna que el pago debe hacerse en ciudad o municipio ubicado dentro del circuito judicial de Bucaramanga, a tal punto que las mismas fueron enviadas para el pago a la ciudad de Bogotá. Ningún otro documento aportado con la demanda permite determinar que el lugar de cumplimiento de la obligación sea en ciudad o municipio ubicado dentro del circuito judicial de Bucaramanga, sin que pueda confundirse el lugar de cumplimiento de la obligación de pagar los títulos valores ejecutados, con el lugar de ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios, pues corresponde a obligaciones diferentes.

Por todo lo anterior, la presente ejecución corresponde conocerla al Juez Civil del Circuito de Bogotá por ser el lugar de domicilio de la entidad demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A. y por ser el lugar de cumplimiento de la obligación de pago de los títulos valores ejecutados, a donde se remitirá, por ende, la demanda, provocando desde ya conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juez Civil del Circuito de Bogotá se niegue a conocer de la presente acción.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente ejecución que formula la Sociedad MEDIIMPLANTES S.A, contra MEDICOS ASOCIADOS S.A., por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del presente expediente por competencia territorial a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) para que asuma su conocimiento.

TERCERO.- Déjense las constancias del caso respecto a la salida del expediente.

CUARTO.- Provóquese el conflicto negativo de competencia, en el evento de que el Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto) se niegue a conocer de la ejecución.

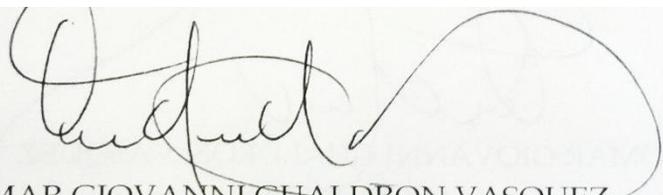
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **8 de ABRIL de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.